REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	**:**	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	**:**	**2019 – 00243**
Demandante	**:**	**JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO**
Demandado	**:**	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**:**	**ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la anterior demanda presentada por la señora **JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO** actuando a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** en relación con la **RESOLUCIÓN N° 4918 DE 06 DE JUNIO DE 2018** y la **RESOLUCIÓN N° 7670 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018,** proferidas por el DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la **RESOLUCIÓN N° 6854 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2018,** proferida por el DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (E).

En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con observancia prevalente de los dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).

4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

6. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la precitada Ley, tal como fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, término dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

7. Adviértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**. Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.-

En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio Nº 56 del expediente, téngase al Doctor **CARLOS ANTONIO HERRERA CASTILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 219.373.437 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 39.147 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, señora **JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ORLANDO ÁLVAREZ BERNAL
JUEZ AD HOC